



# COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189

VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tel/Fax: 03547 - 494130

Villa la Bolsa, 07 de marzo del 2023

RESOLUCION N° *AAA*

Visto: La necesidad de establecer una legislación que regule la concesión del Servicio Público de Remis; y

## CONSIDERANDO

Que existen requerimientos de habilitaciones y autorizaciones por ante la Comuna de Villa La Bolsa que generan fuentes de empleo independiente y genuino, atendiendo la demanda del servicio por parte de la población de la Comuna.

## LA COMISION EJECUTIVA DE VILLA LA BOLSA RESUELVE:

Art.1: ESTABLÉCESE por la presente el Régimen Legal de concesión del Servicio Público de Transporte individual de personas y sus equipajes en automóviles de alquiler Remis, para todo el ejido de la Comuna de Villa La Bolsa.

## "TERMINOLOGIA"

Art.2: A los fines de la interpretación de la presente Resolución, los términos que se enuncian tendrán la siguiente significación:

a) **AGENCIA:** Persona física y/o jurídica legalmente constituida, habilitada por la Comisión Ejecutiva como concesionaria de transporte, con la tarea de concentración y captación de viajes solicitados a su sede, por los usuarios, a los fines de su distribución a los vehículos de Remis relacionados con la misma. -

b) **PERMISIONARIOS DE REMIS:** Personas física titular de la concesión otorgada por la Comisión Ejecutiva para prestar el servicio público de Remis con vehículo de su propiedad habilitado por la Autoridad de Aplicación y vinculado, o no, por contrato de integración vigente con una Agencia. -



## COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189

VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tel/Fax: 03547 - 494130

d) **CONTRATO DE INTEGRACION:** Instrumento legal que vincula jurídicamente a los Titulares de Agencias con Permisarios de Remis para la prestación de Servicio Público de transporte. -

e) **ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO:** Cantidad de años del vehículo contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fabricación obrante en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-

f) **CONDUCTOR DE REMIS:** Persona física habilitada para conducir remises mediante Licencia Especial de Conductor de transporte de pasajeros (categoría remis D1) expedida por el Departamento de Tránsito de organismo habilitado en la provincia de Córdoba.-

g) **CERTIFICADO DE HABILITACION DE REMIS:** Documentación expedida por la Comuna de Villa La Bolsa que certifica el cumplimiento de las normas técnicas del vehículo y su habilitación como concesionario del servicio público de transporte remises. -

h) **INSPECCIÓN TÉCNICA:** Control técnico ITV que requiere la Comuna de Villa la Bolsa y efectúa la Autoridad provincial en los vehículos destinados al servicio público de remis.-

i) **TARIFA:** Valor en dinero de curso legal, que resulte del estudio técnico realizado o adoptado por representantes de la Comuna y de las partes interesadas, aprobada por la Comisión ejecutiva, que representa el precio autorizado por kilómetro del servicio. -

j) **TARJETA DE TARIFA:** Exhibidor indicativo de la tarifa de viaje discriminado por kilometraje en base a la tarifa. -

k) **PLACA DE IDENTIFICACION DEL SERVICIO:** Identificación numérica otorgada por la Autoridad de Aplicación a los Permisarios y exclusiva por cada vehículo, conforme su incorporación y habilitación.-

**l) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATEGORIA REMISES):** Documento otorgado por el organismo de aplicación competente, mediante el cual se habilita a una persona para conducir automóviles de remis.-

### **" MODALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO "**

**Art.3:** LA modalidad de la prestación del Servicio Público de transporte de pasajeros por autos de alquiler Remis, se realiza individualmente o a través de la intervención de Agencias receptoras de pedidos de los usuarios que los conecta con los Permisionarios encargados del transporte de pasajeros a través de órdenes de trabajo que serán portadas obligatoriamente por el permisionario.

El Servicio se prestará en forma continua debiendo el vehículo permanecer en la playa a la espera del llamado telefónico, nota o requerimiento personal de quien solicite el permiso pudiendo tomar pasajeros en toda la comuna de Villa la Bolsa.

Las Agencias deberán mantener vehículos de guardia durante el horario nocturno. Queda permitido en forma expresa: estacionarse en la vía pública o transitar por las calles con el objeto de conseguir pasajeros al paso; ofrecer el servicio con el vehículo en terminal de ómnibus o cualquier otro lugar donde haya movimiento de pasajeros, colaborando con la desconcentración. -

**Art.4:** CUALQUIER modalidad de prestación del servicio público que no se ajuste al buen trato, decoro, respeto y moral constituyen una falta grave, de parte del autor responsable de la infracción y en forma solidaria entre el permisionario y la agencia que trae aparejada multa entre cinco mil y diez mil pesos, la suspensión y hasta la caducidad de la autorización o permiso según evaluación del caso.-

**Art.5:** Está permitido a las Agencias de Remises efectuar publicidad de sus servicios en los medios de comunicación masiva de esta comuna y zonas aledañas, debiendo además tener identificados los vehículos destinados al Servicio Público, con la denominación de la Agencia respectiva, inscrita en ambos costados del

automóvil y en el parabrisas delantero, de conformidad a lo que determine la Comisión Ejecutiva vía reglamentaria.-

## " DE LAS AGENCIAS "

**Art.6:** PODRAN constituir una Agencia de Servicio de Remises toda persona concesionaria física y/o jurídica de acuerdo a las normas vigentes en el Derecho Nacional y de conformidad a lo establecido en esta Resolución. -

**Art.7:** LA habilitación correspondiente será otorgada y reglamentada en cuanto a su duración y/o forma de renovación por la Comisión Ejecutiva en forma genérica. -

**Art.8:** PARA obtener la habilitación para funcionar como Agencia, se debe cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Para la persona física, ser concesionario, mayor de edad o ser menor emancipado, y no estar inhabilitado para ejercer el comercio.-

b) Para la persona jurídica, acreditar su constitución de acuerdo a la legislación Nacional aplicable en cada caso debiendo al menos un socio ser concesionario.-

c) Acreditar un mínimo de dos permisionarios como integrantes o asociados.-

d) El o los Titulares de la Agencia deberán acreditar su buena conducta con las certificaciones correspondiente. -

e) Los Titulares de las Agencias deberán estar inscriptos en los organismos fiscales respectivos de la Municipalidad, Provincia y Nación, para acreditar su situación Tributaria. -

f) Acreditar la propiedad, autorización y/o contrato de alquiler del inmueble utilizado para la prestación servicio público, debiendo poseer obligatoriamente un sector para playa de Remis.-

- g) Constituir domicilio legal en la comuna de Villa La Bolsa. -
- h) Acreditar la titularidad y/o arrendamiento de una línea telefónica como mínimo.-
- i) En el caso de contar con Equipos de Radio Frecuencia se deberá acreditar la titularidad de Equipos de Comunicación y la correspondiente habilitación otorgada por organismos competentes de la Nación, ENACOM, para operar, o bien soporte de software destinado al servicio en cuestión para el registro y gestión de servicios prestados. -

**Art.9:** NO podrán ser Titulares de Agencias del Servicio Público de Remis:

- a) Los funcionarios y/o empleados comunales pertenecientes a la planta permanente y/o vinculados por contrato de cualquier tipo con la Comuna, ni sus cónyuges o convivientes, salvo que mediare divorcio o separación legal. -
- b) Los declarados en quiebra o concurso civil hasta su rehabilitación. -
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de la presente resolución, mientras dure la misma. -
- d) Los que mantengan deudas con la Comuna por impuestos, tasas, contribuciones y/o derechos del cual sea responsable. -

**Art.10:** SON obligaciones de la Agencias las siguientes:

- a) Prestar el servicio público en forma continua las 24:00 hs. del día y todo el año en conjunto con los permisionarios integrados, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución. Asegurando servicio el primero de Enero, pascuas cristianas, primero de mayo, 24,25 y 31 de diciembre de cada año -
- b) Elaborar un Reglamento Interno para la prestación del servicio, el que deberá ser presentado por ante la autoridad de aplicación. -

c) Responder solidariamente con los permisionarios integrados de los daños y perjuicios que se produzcan a terceros y/o a la Comuna de Villa La Bolsa en ocasión de la prestación de la concesión del Servicio Público. -

d) Responder por las sanciones que se le apliquen por infracciones a las normativas comunales vigentes. -

e) Responder solidariamente con los permisionarios integrados por las sanciones que se les apliquen, a estos últimos, por infracción a las normas de tránsito vigentes.-

f) Contar con locales acondicionados para la atención del usuario y sector de playa de estacionamiento de vehículos, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.-

g) Suscribir los contratos de integración, con permisionarios, si los hubiere, de acuerdo con las pautas básicas establecidas en el artículo 11.-

h) Comunicar a la autoridad de aplicación cualquier modificación o suspensión de la prestación del Servicio Público en un lapso no mayor de 24:00 hs. de producida.

i) Llevar un registro o bitácora de contrataciones de viajes debidamente protocolizado por la autoridad de aplicación en que conste fecha, hora, origen, destino y prestador, preservando la identidad del pasajero.-

**Art.11:** LA relación jurídica para la prestación del servicio público entre La Agencia y el Permisionario, se rige por el contrato de integración el cual deberá contener las siguientes condiciones básicas:

a) Debe ser confeccionado por escrito en tantos ejemplares como partes intervienen, con una copia que se debe depositar en dependencias de la Autoridad de Aplicación en el legajo de la agencia.-

b) El plazo de duración del contrato no podrá superar el plazo de habilitación de la Agencia ni ser inferior a un año, pudiendo ser renovado en forma indefinida.-

c) No estar permitido a la Agencia exigir el pago de suma de dinero en concepto de Derecho de Admisión, al permisionario para la suscripción del Contrato de Integración.-

d) Los porcentajes de distribución de los ingresos provenientes del Servicio Público, queda librado al acuerdo de las partes, pero debe constar expresamente en el contrato de integración.-

e) Se debe establecer la contratación de un Seguro, en forma conjunta, para responder por daños y perjuicios contra terceros y/o a pasajeros que se puedan ocasionar con motivo de la prestación del Servicio.-

f) Se debe especificar el derecho de rescisión que le asiste a cada una de las partes, en forma expresa, previéndose la posibilidad de que el Permisionario pueda rescindirlo transcurrido no menos de seis (6) meses de la relación contractual, a los fines de cambiar de Agencia.-

g) Se permitirá establecer cláusulas de rescisión a favor de la Agencia motivada en la conducta del Permisionario que constituyan faltas graves al Servicio como: falta de habilitación anual, falta de pago del canon comunal, conducir en estado alcohólico y/o de falta de conciencia por efecto de consumo de drogas; haber protagonizado accidentes de tránsito por su culpa, declarada judicialmente; molestar a los usuarios del servicio o a terceras personas con insultos, amenazas y/o molestias reiteradas y debidamente acreditadas, faltas reiteradas e injustificadas a la prestación del Servicio Público etc.-

h) No podrán incluirse cláusulas que permitan alterar unilateralmente las relaciones económicas establecidas en el contrato.-

Estas condiciones básicas deben contemplarse sin perjuicio que las partes establezcan otros aspectos, siempre y cuando no constituya un abuso de derecho en los términos del vigente plexo normativo en lo Civil y Comercial.-

**Art.12:** LOS contratos de integración deberán estar certificadas las firmas respectivas por Escribano Público o Juez de Paz o suscribir en presencia de autoridad de la Comisión comunal en al sede de la Comuna de Villa La Bolsa al momento de presentarse por ante ella .-

**Art.13:** LA conclusión del contrato de integración, por vencimiento del plazo y/o rescisión, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de 24.00 hs. de producida, siendo responsable de esta obligación la Agencia y el Permisionario parte. -

**Art.14:** PRODUCIDA la rescisión del contrato de integración por cualquiera de las partes, la Autoridad de Aplicación analizará las causales y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con lo establecido en esta resolución, según el caso.

**Art.15:** LAS Agencias, serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exige la normativa que los regula para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en la dependencia que establezca el órgano de aplicación de la presente Ordenanza.

#### **"PLAYAS DE REMISES"**

**Art.16:** LA Agencia para el estacionamiento de vehículos remises deberá contar con un sector destinado a (1) playa con acceso a la vía pública previamente habilitado por la Autoridad de Aplicación.

**Art.17:** La playa será destinada pura y exclusivamente al servicio prestado por la Agencia a la cual pertenece.



**Art.18:** La Comisión Ejecutiva, establecerá las condiciones técnicas a cumplimentarse para la autorización de las playas de remises.

**" DE LOS PERMISIONARIOS DE REMIS "**

**Art.19:** PODRA ser Permisionario del servicio público de remis toda persona física que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o ser menor emancipado y no estar inhabilitado para ejercer el comercio.
- b) Documentar constancia de inscripción en el Departamento Industria y Comercio, Dirección General de Rentas y Dirección General Impositiva.
- c) Constituir domicilio especial en la Comuna de Villa La Bolsa.
- d) Acompañar certificado de Buena Conducta.
- e) Acreditar la titularidad del dominio del Automotor afectado al Servicio Público de Remis.
- f) Deberán poseer póliza de seguro en la categoría correspondiente que cubra responsabilidad civil hacia terceros no transportados, responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y daños materiales a cosas de terceros no transportadas con el tope máximo permitido en plaza, debiendo presentar recibo del pago de los seguros antes exigidos, y mantener la vigencia del seguro durante el periodo del permiso. -
- g) Acompañar contrato de integración con Agencia habilitada para la prestación el Servicio Público de Remis. -

Los permisos se otorgan por un plazo máximo de cinco (5) años, con habilitación e inspección anual y pago de canon según tarifaria anual, teniendo prioridad para su renovación el permisionario que haya cumplido con los requisitos

de la presente ordenanza y no cuente con antecedentes graves en su respectivo legajo, lo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo. -

**Art.20:** NO podrán ser Permisarios del Servicio Público de Remis:

a) Los funcionarios y/o empleados municipales pertenecientes a la planta permanente y/o vinculados por contrato de cualquier tipo con la Comuna, ni sus cónyuges o convivientes, salvo que mediare divorcio o separación legal.-

b) Los declarados en quiebra o concurso civil hasta su rehabilitación.-

c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de la presente ordenanza mientras dure la misma.-

d) Los que mantengan deudas con la Comuna por impuestos, tasas, contribuciones y/o derechos del cual sea responsable.-

**Art.21:** La Comisión Ejecutiva a través de Inspección otorgará al permisionario una placa y credencial identificatoria la que deberá ser exhibida conjuntamente con la chapa patente del vehículo, donde constará el número de Remis.-

La placa identificatoria es de propiedad del municipio, es de carácter intransferible, no puede ser arrendada ni cedida bajo ningún título. -

Los permisos o concesiones son intuitu personae, intransferibles y no pueden ser arrendados ni cedidas bajo ningún título que no reúna los requisitos de la presente ordenanza.

La Comisión Ejecutiva, confeccionará una lista de espera para los aspirantes a permisionarios del servicio de remises, la que estará exhibida en un lugar visible en la Comuna y de acuerdo a la misma se procederá a cubrir las vacantes que se produzcan.-

**Art.22:** PRODUCIDA la finalización del contrato de integración, de un Permisionario con la Agencia respectiva, el primero no podrá permanecer sin la suscripción de un nuevo contrato de integración por un lapso máximo de 15 días.

Vencido dicho plazo, sin incorporarse a ninguna Agencia caducará en forma automática y de pleno derecho el permiso otorgado para la prestación del Servicio Público de Remis.-

### " CONDUCTORES DE REMIS "

**Art.23:** LOS conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, o extranjero con radicación definitiva en la República.-
- c) No superar la edad de sesenta y cinco (65) años.
- c) El conductor deberá prestar el servicio correctamente vestido.-
- d) Poseer licencia Especial de conductor expedida por la Organismo de aplicación competente categoría D1.-
- f) El conductor deberá acreditar domicilio en esta Comuna, conocer el idioma nacional, presentar certificado de buena conducta con informe del Registro Nacional de Reincidencia, no haber sido condenado más de una vez como autor de lesiones por culpa o imprudencia en accidentes de tránsito por sentencia firme en sede penal, y no haber sido sancionado más de tres (3) veces en dos (2) años como autor de infracciones a los ordenamientos de tránsito dictados por la Comuna y Municipalidades con los que se mantenga convenio con resolución firme de esta.-
- g) Conocer correctamente la nomenclatura y el sentido de las calles; la ubicación de edificios públicos y barrios de la Comuna; los lugares de recreo, alojamiento, culturales, históricos y de importancia turística de la zona denominada "Valle de Paravachasca".

**Art.24:** LOS conductores de remis son responsables del cumplimiento de las obligaciones y modalidades de la prestación del Servicio Publico en cuanto le sean aplicables conforme lo establecido en la presente ordenanza.-

**Art.25:** LOS Permisarios y Agencia respectiva son responsables solidariamente de los Daños y perjuicios que provoquen los conductores vinculados a esas Agencias, con motivo de la prestación del Servicio Público de Remis.

### "DE LOS VEHICULOS"

**Art.26:** LOS vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:


a) Ser tipo automóvil, categoría particular, tipo sedan 4 puertas o rural, de no más de cinco años de antigüedad, con capacidad para cuatro (4) pasajeros además del conductor. El vehículo no deberá tener menos de 1300 cc de cilindrada según el certificado de fábrica y de 900 Kg. de peso.

b) Aprobar en la inspección mecánica, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

- 1) Sistema de doble freno (pedal y mano)
- 2) Sistema de dirección.
- 3) Sistema de suspensión y amortiguadores.
- 4) Sistema de Luces (alta, baja, posición, viraje interior).
- 5) Sistema de escape de gases.
- 6) Tren de rodamiento, con cubierta cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2 mm. incluida rueda de auxilio.
- 7) Espejos retrovisores.
- 8) Sistema de limpiaparabrisas.

- 9) Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, etc.
- 10) Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.
- c) Portar un extintor de incendios capacidad no inferior a un (1) Kilogramo.
- d) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior, no pudiendo exhibir publicidad comercial de ninguna índole.-
- e) Contar con una clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.-
- f) Estar radicado en la *Villa La Bolsa* y a nombre del permisionario. -
- g) Estar al día en el pago del impuesto a los automotores.-
- h) Someterse a la inspección técnica que la Comisión Ejecutiva determine con una periodicidad de seis (6) meses o cuando la autoridad municipal lo considere conveniente.-
- i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado. En caso de detectarse avería o falta de estética se notificará para su retiro.-
- j) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10x20 centímetros que contendrá una foto tamaño carnet; nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la sociedad, Cooperativa o Agencia en la que presta servicio, como así también los datos personales del permisionario del servicio.-
- k) No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.-

F) Digo este radicado en Villa La Bolsa

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

l) Los vehículos deberán exhibir un reloj (odómetro) digital electrónico que registre solamente la distancia recorrida, de correcta visualización por parte del pasajero desde el asiento trasero.

m) Deberán contar con un libro de quejas foliado a disposición del pasajero, el que estará visado por el organismo comunal competente.-

n) Deberán poseer sistema de aire acondicionado, el cual será utilizado si el pasajero lo requiere.-

ñ) Todo vehículo que se detecte en servicio, infringiendo alguna de las disposiciones de la presente ordenanza, será trasladado por el órgano municipal competente, al comunal hasta que la anomalía sea solucionada.-

o) Realizar la desinfección con la periodicidad que determine la autoridad de aplicación.-

**Art.27:** EL Departamento Ejecutivo vía reglamentaria establecerá la periodicidad y modalidad del Control Técnico vehicular al cual debe someterse obligatoriamente los vehículos destinados al Servicio Público, de acuerdo a lo establecido en la normativa Nacional que rige la materia y la presente ordenanza.-

**Art.28:** LA Autoridad de Aplicación podrá autorizar el cambio del vehículo afectado al Servicio Público de Remis, por inconvenientes técnicos de funcionamiento y/o daños en su estructura, por un plazo no mayor de 30 días.-

#### " DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES "

**Art.29:** LOS conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remises deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en esta Comuna.-

Las reincidencias en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.-

**Art.30:** LAS Infracciones a las disposiciones específicas de la presente Resolución, excluidas las contempladas en Artículo anterior, cometidas por la Agencia, el Permisionario y/o conductores vinculados a ellas, serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Con Inhabilitación por el termino máximo de cinco (5) años, en los siguiente casos:

a) Cuando durante la prestación del Servicio se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, la buena costumbre y la seguridad pública, debidamente comprobados.

b) Cuando se comprobare adulteración de la documentación oficial al servicio.-

c) Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación de la Agencia y/o del Permisionario.

d) Cuando se comprobare la instalación o cualquier disposición que altere las cifras que figuran en la tarjeta de tarifa.

e) Cuando se ofrezca el Servicio público fuera de la Modalidad establecida en la presente Resolución en cuanto higiene, salubridad, buenas costumbres y moralidad.

f) Cuando se comprobare que el Automóvil afectado al Servicio público de Remis se encuentra operando con documentación perteneciente a otro.-

g) Cuando finalizado por cualquier causa, el Contrato de Integración, no se diera comunicación a la Autoridad de Aplicación en los plazos y con la modalidad establecidos en esta Ordenanza y su Reglamentación.

h) Cuando se cometieran más de tres infracciones, penalizadas con multa en el término de un año, a las normas de tránsito y a lo prescripto en la presente Ordenanza.

II. Con Multa, regulada en una escala de un mínimo de PESOS siete mil quinientos (\$ 7.500) hasta un máximo de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) regulada según la gravedad del hecho, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza a Los Permisarios y Agencias, para la prestación del Servicio público de Remis. Fuera de los casos específicos que tengan una sanción distinta conforme esta Resolución.

En caso de reincidencia la multa será igual al doble del monto correspondiente a la anterior infracción.

#### REMOCION Y TRASLADO DEL VEHICULO DE LA VIA PUBLICA

Art.34: LA Autoridad de Aplicación podrá disponer la remoción y posterior traslado al depósito que la Comuna disponga de todos los vehículos afectados a la prestación del Servicio público de Remis cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo respectivo.

Art.35: PODRA disponerse el retiro de la vía pública y traslado al depósito predispuesto, además de los casos previstos en el artículo anterior, a todos los vehículos de remises que ofrezcan el Servicio público en los siguientes casos:

a) Cuando no posea el Permiso y/o certificado de habilitación correspondiente.

b) Cuando posea el Certificado de Habilitación y permiso y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

I. Ofrezca el Servicio con modalidad no prevista en la presente Ordenanza.



# COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189

VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tel/Fax: 03547 - 494130

II. Con chapas identificatorias provistas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que se encuentren total o parcialmente adulteradas.

III. Circulen con las Placas Identificatorias del Servicio público de Remis total o parcialmente adulteradas o carezca de ellas.

IV. Cuando el vehículo esté prestando Servicio Público sin haber dado cumplimiento a las inspecciones técnicas establecidas en esta Ordenanza.

V. Cuando el vehículo preste el Servicio público con Certificado de Habilitación y/o Permisos vencidos.

Los vehículos que hayan sido trasladados al Depósito de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previa acreditación de la titularidad de los vehículos, dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y haber abonado el gasto de traslado y estadía, determinado con antelación.

Todo sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la presente Ordenanza y normativa comunal para el caso en particular.

## CADUCIDAD DE LA HABILITACION Y PERMISO

**Art.36:** LA caducidad de la habilitación a la Agencia y/o del permiso a los Permisos del Servicio público de Remis, será decidida por la Comisión Ejecutiva previo informe de la Autoridad de Aplicación, cuando se verifique la existencia de abandono del servicio y/o suspensión no autorizada del mismo, de faltas graves y/o comisión de delitos dolosos con motivo de la prestación del Servicio.

## AUTORIDAD DE APLICACION

**Art.37:** LA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es el Departamento Ejecutivo de la comuna de Villa La Bolsa.



# COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189  
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Tel/Fax: 03547 - 494130

## CLAUSURAS TRANSITORIAS


**Art.38:** LA Comisión Ejecutiva, en un plazo no mayor de noventa (90) días de sancionada la presente Ordenanza deberá proceder a su reglamentación.

**Art.39:** A los fines de completar el cupo de Permisos de Remises si surgiera por aplicación de la presente Ordenanza, se dará prioridad, para el otorgamiento de los permisos correspondientes a las personas que se encuentren en condiciones para prestar el Servicio de Remis, de acuerdo con el marco legal vigente hasta antes de la Promulgación de la presente Resolución.

**Art.40:** DEROGASE toda resolución de la comuna anterior y toda normativa municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Art.41:** COMUNÍQUESE, publíquese, transcribábase al Libro de Resoluciones y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE COMISIÓN COMUNAL DE VILLA LA BOLSA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

